

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCILLERIA

Convenio telegráfico entre España, Francia y Portugal, celebrado el 14 de Marzo de 1880.

El Gobierno de S. M. el Rey de España, el de la República francesa y el de S. M. el Rey de Portugal, deseando facilitar las relaciones telegráficas entre Francia y Portugal, y usando de la facultad que les concede el art. 17 del Convenio telegráfico internacional firmado en San Petersburgo el 22 de Julio de 1875, han convenido en las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º La tasa de los telegramas ordinarios cambiados entre Francia y Portugal se fija uniformemente por palabra en 25 céntimos (0.25 c.). El importe de las sumas recaudadas por una y otra parte se repartirá entre las tres Administraciones en la proporción siguiente: se adjudicará á España 9 céntimos (0.09 c.), á Francia 9 céntimos y medio (0.09 c. 5), y á Portugal 6 céntimos y medio (0.06 c. 5) por palabra.

Art. 2.º Esta tasa se reducirá á 20 céntimos por palabra tan luego como las Administraciones española, francesa y portuguesa hagan constar de comun acuerdo que los productos obtenidos en el cambio de telegramas entre Francia y Portugal han aumentado en un 20 por 100,

comparados con la recaudacion del año de 1878.

En este caso las sumas recaudadas por una y otra parte se repartirán entre las tres Administraciones en la proporción siguiente: España percibirá 8 céntimos (0.08 c.), Francia 7 céntimos y medio (0.07 c. 5) y Portugal 4 céntimos y medio (0.04 c. 5).

Art. 3.º Las disposiciones que preceden serán aplicables á las correspondencias cambiadas entre Portugal de una parte y la Argelia y la Regencia de Túnez de otra, por la via de los cables que enlazan estos países con Francia.

Se percibirá siempre por estas correspondencias una tasa adicional de 10 céntimos (0.10 c.) por palabra, cuyo importe íntegro se abonará á Francia en concepto de tránsito submarino.

Art. 4.º Los telegramas que á petición del expedidor se dirijan por otra via diferente de la directa se someterán á las tasas y disposiciones del Convenio telegráfico internacional firmado el 22 de Julio de 1875 en San Petersburgo, y á las del reglamento de servicio internacional con las tarifas anejas firmado en Lóndres el 28 de Julio de 1879.

Art. 5.º Las disposiciones del Convenio internacional vigente serán aplicables á las relaciones entre Francia y Portugal en todo aquello que no esté reglamentado por los artículos anteriores.

Art. 6.º El presente Convenio deberá ponerse en vigor el 1.º de Abril de 1880, al mismo tiempo que el reglamento de servicio internacional revisado en Lóndres, y formará con el Convenio telegráfico internacional de San Petersburgo y el reglamento de servicio el con-

junto de las disposiciones que deberán observarse por Francia y Portugal en sus relaciones telegráficas.

Este Convenio permanecerá vigente durante un tiempo indeterminado y hasta la espiracion de un año, á contar desde el dia en que sea denunciado por una de las Partes contratantes.

Art. 7.º El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en Paris tan pronto como se pueda.

En fé de lo que los infrascritos, á saber:

El Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Rey de España cerca del Gobierno de la República francesa:

El Ministro de Correos y Telégrafos de la República francesa;

Y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes cerca del Gobierno de la República francesa

Debidamente autorizados al efecto, han redactado el presente Convenio, que han sellado con el sello de sus armas.

Hecho por triplicado en Paris el 14 de Marzo de 1880.—(L. S.)—(Firmado.)—Marqués de Molins.—(L. S.)—(Firmado.)—Cochey.—(L. S.)—(Firmado.)—José da Silva Mendes Leal.

El anterior Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones se canjearon en Paris con la República francesa el 21 de Julio, y con Portugal el 9 de Noviembre de 1880.

(Gaceta 27 de Noviembre de 1880.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Deseando el Ayuntamiento de Barcelona solemnizar la terminacion de la última guerra civil, acordó, entre otras cosas, destinar la cantidad de 25.000 pesetas para distribuirla entre los heridos inutilizados procedentes del cupo de dicha capital.

Presentáronse hasta trece solicitudes de las cuales ocho fueron desestimadas por no reunir sus autores las condiciones exigidas, y respecto á las cinco restantes, la Corporacion en 24 de Febrero de 1877 acordó que se abonasen 2.000 pesetas á cada uno de los firmantes de cuatro de ellas, y 1.000 á otro que sólo estaba inutilizado temporalmente.

Estas sumas fueron satisfechas á los interesados durante el mes de Abril del citado año de 1877, y en 11 de Setiembre del año siguiente Don Antonio Flores, en nombre de aquellos, pidió al Ayuntamiento que entregase á sus representados, en la proporcion que juzgase oportuna, las 16.000 pesetas sobrantes, que se hallaban en las arcas municipales.

Desestimada por el Ayuntamiento tal pretension, se alzó Flores ante el Gobernador, cuya Autoridad, de acuerdo con el parecer de la Comision provincial, desestimó igualmente el re-

curso, entre otras razones, por la de que este se dirigia contra la resolucion de 24 de Febrero de 1877, que despues del largo tiempo trascurrido era ya ejecutoria.

No aquietándose los interesados, suplican á V. E. que se sirva dejar sin efecto la providencia del Gobernador y mandar que se les entreguen las 16.000 pesetas.

La Seccion, al emitir el informe que de Real orden se le ha pedido por ese Ministerio del digno cargo de V. E., entiende que no es posible acceder á lo que se pide. Con arreglo á las disposiciones de la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870, los que se creyesen perjudicados por los acuerdos de los Ayuntamientos podian alzarse por infraccion de ley en cualquier tiempo ante la Comision provincial. Pero promulgada la ley de bases de 16 de Diciembre de 1876, en cuyo art. 1.º, regla 6.ª, se determina que dichos recursos han de interponerse ante el Gobernador en el término de 30 dias, contados desde la notificacion activa, ó en su defecto desde la publicacion del acuerdo, es incuestionable que en Setiembre de 1878 no cabia apelacion contra lo resuelto en 24 de Febrero de 1877, que fué conocido por los interesados en Abril del propio año, que fué cuando percibieron las cantidades que el Ayuntamiento les concedió.

Y no se diga que el recurso de los apelantes iba dirigido contra el acuerdo de 27 de Setiembre de 1878, por el cual se desestimó la pretension relativa á la entrega de las 16.000 pesetas, porque lo que realmente se impugnaba era la de 24 de Febrero de 1877, por ser esta la de que dimana el perjuicio que los apelantes suponen se les ha inferido.

Estuvo, pues, en su lugar la providencia apelada del Gobernador; y como además de esto, solamente en caso de infraccion de ley se puede acudir al Gobierno enalzada, y los interesados no alegan que se haya faltado á ningun precepto legal, la Seccion, sin entrar á examinar la cuestion en el fondo, entiende que se debe declarar improcedente la instancia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1880.—Lasala.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(Gaceta 26 de Noviembre de 1880.)

SECCION SEXTA.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios y años de 1867 á 1868 y 68 á 1869, se hallarán de manifiesto de ocho á doce de la mañana, por el término de 15 dias, en las Casas Consistoriales de la misma, á fin de que todo vecino pueda exponer lo que á su derecho convenga, desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mesones 25 de Noviembre de 1880.—El Alcalde ejerciente, Inocencio Marcos.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.
 MES DE DICIEMBRE DE 1880.
 NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y rédimientos de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes darla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. — Ptas. Cs.
D. José Carreras.....	Barcelona.	Campo.	Miedes.	Clero.	7	en 20 de Diciembre de 1880...	251'25
José Dominguez.....	Mara.	Id.	Idem.	Id.	398	en idem idem.....	113'75
Genaro Lecuena.....	Miedes.	Id.	Idem.	Id.	399	en idem idem.....	177'50
Juan Ibarra.....	Mara.	Id.	Idem.	Id.	400	en idem idem.....	132'50
Clemente Moreno.....	Daroca.	Id.	Idem.	Id.	401	en idem idem.....	225
José Alda.....	Mara.	Id.	Mara.	Id.	402	en idem idem.....	22'50
Pedro Lorente.....	Miedes.	Id.	Miedes.	Id.	403	en idem idem.....	178'75
José Marco.....	Abanto.	Id.	Abanto.	Id.	404	en idem idem.....	50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	405	en idem idem.....	76'75
Vicente Argueda.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	406	en idem idem.....	38
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	410	en idem idem.....	38
Manuel Hernando.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	411	en idem idem.....	16
Donato Serrao.....	Sadaba.	Casa.	Idem.	Id.	1	en idem idem.....	87'68
Pascual Duce.....	Abanto.	Campo.	Uncastillo.	Id.	8	en idem idem.....	31'25
José Lafuente.....	Idem.	Id.	Abanto.	Id.	2	en idem idem.....	137'50
Vicente Ricarte.....	Daroca.	Id.	Idem.	Id.	4	en idem idem.....	151'25
Francisco Casas.....	Abanto.	Id.	Fuentes de Jiloca.	Id.	5	en idem idem.....	18'75
José Castillo.....	Idem.	Id.	Abanto.	Id.	7	en idem idem.....	15'62
Ignacio Perez.....	Idem.	Id.	Ruesca.	Id.	8	en idem idem.....	17'50
Mariano Bedia.....	Borja.	Yermo.	Idem.	Id.	9	en idem idem.....	875'16
Manuel Gracia.....	Ruesca.	Campo.	Borja.	Id.	10	en idem idem.....	18'12
Luis Paulino.....	Fuentes de Jiloca.	Id.	Ruesca.	Id.	11	en idem idem.....	47'66
Saavedor Montorio.....	Borja.	Id.	Fuentes de Jiloca.	Id.	14	en 21 idem idem.....	62'66
Alejandro Villabona.....	Ambel.	Id.	Borja.	Id.	15	en idem idem.....	62'69
José Mendoza.....	Idem.	Id.	Ambel.	Id.	16	en idem idem.....	50'19
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	17	en idem idem.....	25'19
Justo Almerge.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	19	en idem idem.....	21'44
Simon Lambea.....	Zaragoza.	Heredad.	Tarazona.	Id.	21	en idem idem.....	210
José Mendoza.....	Ambel.	Campo.	Ambel.	Id.	23	en idem idem.....	20'19
Simon Lambea.....	Idem.	Olivar.	Idem.	Id.	24	en idem idem.....	106'44
Miguel Ibarra.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	26	en idem idem.....	66'44
Antonio Dominguez.....	Mara.	Id.	Mara.	Id.	27	en idem idem.....	26'87
Ramon Ibarra.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	29	en idem idem.....	100
Valero Torralba.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	30	en idem 1875 y 80.....	41'25
					31	en idem 1880.....	51'25
					32	en idem idem.....	

(Se continuará.)

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantos tengan ó pretendan tener algun derecho á

Una paridera con caseta, sita en el término jurisdiccional de Perdiguera, y su partida de Agua Salada, cuya superficie es de 308 metros cuadrados, y linda al Norte, Sur y Este con campo de D. Vicente Vera y al Oeste con monte comun, para que dentro del término de 180 dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma, pues así lo tengo acordado en autos promovidos por D. Vicente Vera y Almaluéz solicitando la inscripcion de dicho fundo; haciéndose presente para que llegue á conocimiento del público que este edicto se publicará por tres veces conforme á lo determinado por la ley vigente hipotecaria.

Dado en Zaragoza á 24 de Noviembre de 1880.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Basilio Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Por el presente primer edicto se anuncia el fallecimiento intestado de D. Luis Justo Marcial Lopez y Jimenez de Embun, ocurrido en esta ciudad el 10 de Noviembre de 1858, á los 21 meses de edad, y llama á los que se consideren con derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma legal, en el juicio de abintestato promovido por su hermana la Excm. Sra. D.^a María Isabel Marciala Lopez y Jimenez de Embun, dentro del término de 30 dias que se señala y empezará á contarse desde la fecha de la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; apercibidos que si no compareciesen les parará perjuicio.

Dado en Zaragoza á 25 de Noviembre de 1880.—Pedro Caula Abad.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por el presente se cita y llama á Antonio Sisas y Ruiz, vecino de esta ciudad, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de 6 dias comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 62, á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que se le sigue por el delito de hurto de dos carneros de la propiedad de D. Joaquin de Val, y caso de que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 26 de Noviembre de 1880.—Pedro Caula Abad.—D. S. O., Justo Emperador.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Andrés Polo, Secretario que fué de la Compañía de ferro-carriles de Escatron, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye sobre retencion arbitraria del sueldo de uno de los empleados de aquella linea; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 25 de Noviembre de 1880.—Pedro Caula Abad.—D. S. O., Justo Emperador.

Tudela.

D. Antonio Maria Camps, Juez de primera instancia de Tudela y su partido:

Por el presente hago saber: Que D.^a Manuela Rita Arguedas y Funes, natural de Malon (Zaragoza), vecina de Ablitas (Navarra), viuda de don Luis Baigoni y Uguet, de 70 años de edad, falleció en dicha villa de Ablitas el dia 31 de Marzo de 1879, sin haber otorgado testamento; y en su consecuencia se cita, llama y emplaza á cuantos se consideren con derecho á la herencia de la finada, para que en el término de 30 dias, contados desde la última insercion de este edicto en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Zaragoza, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma legal; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tudela á 23 de Noviembre de 1880.—Antonio Maria Camps.—Por mandado de S. S., Celestino Perez.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Aquilino Lopez Saez, Capitan graduado, Teniente del regimiento cazadores de Castillejos, 18.^o de caballeria:

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnicion, el soldado del cuarto escuadron de dicho regimiento Antonio Alvarez Bello, natural de Valencia, provincia idem, avecindado en Huesca:

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de caballeria de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Zaragoza 24 de Noviembre de 1880.—Aquilino Lopez Saez.